



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00405-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489, 490 y 520 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **WILMAR ALBERTO URIBE LOAIZA (q.e.p.d)** quien falleciera el 29 de junio de 2021, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER el interés jurídico para participar en este proceso a la menor **SARA VALENTINA URIBE QUINTERO** representada legalmente por su progenitora **CINDY TATIANA QUINTERO PRADA** en calidad de hija del causante **WILMAR ALBERTO URIBE LOAIZA (q.e.p.d.)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

5. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

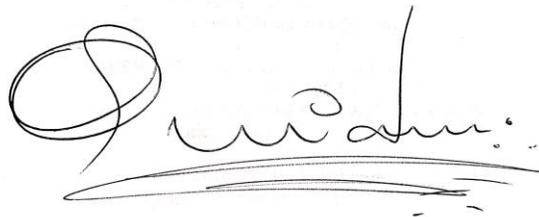
6. SE ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

7. Teniendo en cuenta que obra en el plenario copia del registro civil de matrimonio del causante **WILMAR ALBERTO URIBE LOAIZA** y **DIANA MARCELA PACHÓN CASTRO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a la misma, a fin que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otros veinte (20) días, se sirva manifestar si acepta o repudia la herencia aquí deferida, para lo cual la parte interesada deberá realizar las gestiones tendientes a su notificación.

8. PREVIO a ordenar el REQUERIMIENTO de que trata el art. 492 del C. G. del P. respecto del heredero menor **CRISTOPHER URIBE PACHÓN** representado por su progenitora **DIANA MARCELA PACHÓN CASTRO** y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada ante la Notaría 52 de Bogotá, conforme lo ordenado en el numeral 1º del artículo 85 del C.G. de P., se ordena oficiar a la Notaría 52 del Círculo de Bogotá, a fin de que se sirvan remitir a este despacho copia del registro civiles de nacimiento del menor **CRISTOPHER URIBE PACHÓN Nuip 1.014.896.168. OFÍCIESE.**

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO, como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **145**

HOY: **25 de octubre de 2023.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP